

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1113 del 28 de septiembre del 2015, se dio inicio trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con Nit900.082.107-5, Representada Legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, autorizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - PATRIMONIO AUTONOMO MANZANILLOS**, identificados con Nit830.054.539-0, a través de su Apoderado General el señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.706.522, y de su Apoderada, la Doctora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identifica con cedula de ciudadanía número 43.867.654, y con Tarjeta Profesional N° 144.542 del C.S.J para la construcción de las obras de descole de aguas lluvias sobre vaguada sin nombre, en beneficio del Proyecto **MAZANILLOS**, que se realizara en el predio con FMI 020-92732 ubicado en el municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 19 de octubre del 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2252 del 18 de noviembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 2.93 m3/s.*
- *Es factible autorizar la Ocupación de Cauce a la Constructora CONTEX S.A.S, identificada con Nit900.082.107-5, para la construcción de obras de descole de aguas lluvias compuestas por tubería de entrega de Ø 12", peseta con vertedero de rebose de 0.6 m X 0.6 m X 0.6 m y dissipador de entrega con 5 escalones en concreto, huella 1.5 m, contrahuella 0.3 m.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120ídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2252del 18 de noviembre de 2015,se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombredela sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**,lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con Nit 900.082.107-5, Representada Legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, autorizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA – PATRIMONIO AUTONOMO MANZANILLOS**, identificados con Nit: 830.054.539-0, a través de su Apoderado General el señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.706.522, y de su Apoderada, la Doctora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identifica con cedula de ciudadanía número 43.867.654, y con Tarjeta Profesional N° 144.542 del C.S.J, para el proyecto **MAZANILLOS PARQUE RESIDENCIAL**, que se realizara en los predios con FMI 020-92730, 020-92731, 020-92732, 020-92733 ubicados en Zona Urbana del municipio de Rionegro, sobre la vaguada sin nombre localizada en la parte baja del predio, para implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

- **Construcción de dos obras de descole de aguas lluvias compuestas por tubería de entrada de Ø 12", poceta con vertedero de rebose de 0.6 m X 0.6 m X 0.6 m y dissipador de entrega con 5 escalones en concreto, huella 1,5 m, contrahuella 0.3 m, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, las cuales se ubicaran en las siguientes coordenadas:**

Coordenadas Descole Agua Lluvia 1: X: 856.339 Y: 1.173.823

Coordenadas Descole Agua Lluvia 2: X: 856.346 Y: 1.173.663

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N° 056150522593 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, autorizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA– PATRIMONIO AUTONOMO MANZANILLOS**, a través de su Apoderado General el señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO**, y de su Apoderada, la Doctora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y con Tarjeta Profesional N° 144.542 del C.S.J, lo siguiente:

1. **Dar aviso del inicio a las obras autorizadas, para verificar su respectiva implementación y aprobación por parte de la Corporación Cornare.**

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, autorizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA – PATRIMONIO AUTONOMO MANZANILLOS**, identificados con Nit: 830.054.539-0, a través de su Apoderado General el señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.706.522, y de su Apoderada, la Doctora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identifica con cedula de ciudadanía número 43.867.654, y con Tarjeta Profesional N° 144.542 del C.S.J, para el proyecto **MAZANILLOS PARQUE RESIDENCIAL**.

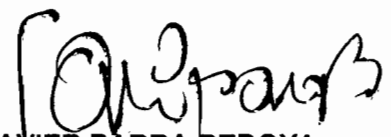
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150522593
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 23 de noviembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 